



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VIJES VALLE

Vijes, (V.), siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACION No. 202200061-00

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MOISES CUETIA

DEMANDADOS: HEREDEROS DE RUFINO ROJAS Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No.79

Al estudio de la presente demanda y de los anexos que la acompañan, que promueve el señor MOISES CUETIA, mediante apoderado judicial, contra herederos del señor RUFINO ROJAS, los señores JULIO ROJAS, SATURIA ROJAS DE TOVAR y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, encuentra el Despacho reunidos los requisitos de los artículos 82 y 375 del C.G.P.,

En consecuencia, se;

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurada por el señor **MOISES CUETIA**, mediante apoderado judicial, contra los herederos del señor **RUFINO ROJAS**, los señores **JULIO ROJAS, SATURIA ROJAS DE TOVAR** y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 375 del Código General del Proceso, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-82000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien del que se pretende declarar su pertenencia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del C. G. del Proceso.

CUARTO: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del Proceso. Realizado lo anterior, el Despacho procederá conforme a lo dispuesto en el inciso final del literal g del numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR la presente demanda personalmente, tal y como lo establecen los Artículos 291 y siguientes del C.G. del Proceso corriendo traslado de la demanda, por el término de diez (10) días.

SEXTO: INFORMAR la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JHON FREDY RODRIGUEZ ARROYAVE**, identificado con la C.C. No. 13.716.234 y Tarjeta Profesional No. 166.311 del C. S. de la J., para que

actúe dentro del presente proceso en nombre y representación del demandante, en los términos del poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



PAOLA ANDREA TORRES PADILLA